



NCG95/2b: Aprobación de la adaptación a la modificación de la normativa de Institutos universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, aprobada en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2014, del Reglamento de Régimen Interno del Instituto Universitario de investigación Carlos I de Física Teórica y Computacional

- Aprobado en la sesión extraordinaria de Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2015

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN CARLOS I DE FÍSICA
TEÓRICA Y COMPUTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Funciones

**CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS Y GRUPOS DE INVESTIGACIÓN
DEL INSTITUTO**

Artículo 4. Composición

Artículo 5. Grupos de Investigación del Instituto

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 9. Concepto y composición

Artículo 10. Competencias

Artículo 11. Funcionamiento interno

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 13. Concepto

Artículo 14. Elección y mandato

Artículo 15. Competencias

Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto

Artículo 16. Concepto y funciones

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 17. Patrimonio

Artículo 18. Financiación

Artículo 19. Gestión económica

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 20. Memoria anual

Artículo 21. Contrato-programa

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

Artículo 23. Procedimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN CARLOS I DE FÍSICA TEÓRICA Y COMPUTACIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición y denominación.

1. El Instituto Universitario de Investigación Carlos I de Física Teórica y Computacional (“iC1” en lo sucesivo) de la Universidad de Granada (“UGR” en lo sucesivo), es un centro creado para aglutinar grupos de investigación, recursos y medios instrumentales suficientes que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo y la innovación en el campo de la Física Teórica y Computacional así como la docencia en los estudios de posgrado y de otros niveles que en su momento se decida, y el asesoramiento en los ámbitos de esta especialidad científica.
2. Su actividad tiene carácter interdisciplinar y especificidad propia.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. El iC1 tiene la condición de Instituto Universitario de Investigación. Se regula de acuerdo con las atribuciones que confieren a las universidades los artículos 7 y 4.2 de la Ley Orgánica de Universidades, y lo previsto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. Por otra parte, en el régimen jurídico se tendrá en cuenta la legislación que sobre investigación dicte el Estado o la Comunidad Autónoma y que resulte de aplicación al Instituto.
3. El iC1 depende del Vicerrectorado competente en investigación.
4. El régimen interno del iC1 se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
5. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Instituto, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Artículo 3. Funciones.

Las funciones de este Instituto son:

- a) Organizar y ejecutar sus programas de investigación científica y técnica o de creación artística en el ámbito de la Física Teórica y Computacional.

- b) Promover y desarrollar Programas de Doctorado y Posgrado, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Granada, así como actividades de especialización y de formación.
- c) Promover contratos para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
- d) Promover la colaboración con otros institutos, entidades o personas jurídicas, públicas o privadas, realizando estudios, proyectos, contratos y emitiendo dictámenes.
- e) Asesorar científica y técnicamente, así como cualquier otra actividad encaminada a la investigación, formación, prestación de servicios y divulgación de temas dentro de su ámbito de competencias.
- f) Difundir los trabajos de investigación mediante publicaciones, cursos monográficos, ciclos de conferencias y otras actividades similares.
- g) Supervisar la dedicación y la actividad investigadora de sus miembros.
- h) Administrar su presupuesto.

CAPÍTULO II. DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 4. Composición.

1. De acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada, son miembros del Instituto:

- a) Personal docente e investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad de Granada
- b) Personal docente e investigador doctor con vinculación temporal a la Universidad de Granada
- c) Personal docente e investigador no doctor y personal investigador en formación, previa solicitud de su tutor, que deberá ser miembro del Instituto.
- d) Personal investigador contratado con cargo a programas, contratos o proyectos desarrollados por el Instituto
- e) Personal administrativo y técnico.
- f) Miembros honorarios nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Instituto, de entre aquellas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del Instituto.

2. El Consejo de Gobierno procederá a su adscripción al Instituto previo informe favorable del Consejo de Departamento, o, en su caso, del Consejo de Instituto, de acuerdo con lo recogido en los Estatutos de la Universidad. El personal con vinculación temporal a la Universidad de Granada de los apartados b-d estarán adscritos al Instituto de forma temporal mientras ésta se mantenga.

Además, podrán ser miembros asociados del Instituto investigadores y personal de otros centros públicos y/o privados. El Consejo de Instituto deberá establecer

el tipo y duración de la vinculación al Instituto de los miembros asociados, que no podrán ser miembros del Consejo de Instituto. El Consejo de Gobierno autorizará su incorporación previo informe favorable del Consejo de Instituto y del organismo del que procedan.

3. La transformación de miembros adscritos temporalmente al Instituto de los apartados 1.b-1.d en miembros del Instituto con vinculación permanente a la Universidad del apartado 1.a) requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno previo informe favorable del Consejo de Departamento y del Consejo de Instituto.

4. Ningún miembro puede estar adscrito a más de un Instituto de la Universidad de Granada. Excepcionalmente, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción de un miembro a otro Instituto Mixto, por circunstancias estratégicas bien justificadas a petición de los Institutos involucrados.

Artículo 5. Grupos de Investigación del Instituto

1. El iC1 se estructurará en Grupos de Investigación. Todo miembro del iC1, sea permanente o temporal, habrá de estar encuadrado en uno de estos Grupos de Investigación.

2. Cada Grupo de Investigación elegirá a un Coordinador del mismo.

3. Los Grupos de Investigación serán creados por el Comisión de Gobierno del Instituto por mayoría a propuesta de uno de sus miembros o con un aval apoyando la creación del mismo firmado de las dos terceras partes de los miembros adscritos al Instituto.

Artículo 6. Solicitudes de nuevos miembros.

1. Las solicitudes de nuevas incorporaciones al Instituto deberán ir acompañadas del curriculum vitae y del informe favorable del Consejo de Departamento, o, en el caso de investigadores externos a la Universidad de Granada, de su centro de procedencia, y ser avaladas por dos miembros del Instituto. Dicha solicitud debe indicar explícitamente la no pertenencia a ningún otro Instituto de Investigación, de acuerdo con la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

2. La aceptación de los nuevos miembros por el Consejo de Gobierno requiere el informe favorable del Consejo de Instituto, así como el cumplimiento de los porcentajes en tramos de investigación y miembros con dedicación completa investigadora al Instituto establecidos en la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada.

3. El Consejo de Instituto sólo podrá dar un informe favorable a una solicitud de nuevo miembro del Instituto si éste tiene al menos dos tramos de investigación

de la CNEAI (Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora) oída la Comisión de Gobierno del Instituto. Esta norma no se aplicará a las solicitudes de miembros honorarios.

Artículo 7. Derechos y deberes de los investigadores.

1. Todos los investigadores del Instituto tendrán derecho al uso de las instalaciones, material y servicios propios del mismo, en tanto que los posea y de acuerdo con la regulación que de su uso se establezca en el Consejo de Instituto.

2. Los investigadores pertenecientes al Instituto tienen el deber de acudir en su nombre, individualmente o por grupos, a cuantas convocatorias de ayudas se consideren capacitados para solicitar, dentro del programa de investigación aprobado y siempre con el conocimiento y aprobación del Consejo de Instituto.

3. Asimismo, los investigadores estarán obligados a consignar claramente en sus publicaciones o comunicaciones científicas su pertenencia al Instituto, al Departamento, si procede, y a la Universidad de Granada.

4. Todos y cada uno de los miembros del iC1 habrán de ser investigadores con especiales méritos investigadores y cuya actividad científica esté relacionada con los objetivos expresados en el artículo 1 de este Reglamento. El Consejo del iC1 podrá, a propuesta de la Comisión de Gobierno del Instituto y por mayoría absoluta, solicitar al Consejo de Gobierno de la UGR el cese de algún miembro del iC1 que no cumpla el anterior perfil investigador.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8. Órganos de gobierno.

El iC1 estará regido por los siguientes órganos de gobierno:

a) Colegiados:

Consejo de Instituto

Comisión de Gobierno

b) Unipersonales:

Director o Directora

Secretaria o Secretario

Sección primera. Consejo de Instituto

Artículo 9. Concepto y composición.

1. El Consejo es el órgano colegiado de gobierno y representación del Instituto, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada.
2. El Consejo de Instituto, presidido por su Director y en el que actuará como Secretario el del Instituto, estará integrado por:
 - a) Personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado, adscrito al Instituto.
 - b) Una representación del resto de personal docente e investigador equivalente a la mitad de los miembros del apartado anterior.
 - c) Una representación del estudiantado que reciba enseñanzas de posgrado organizadas por el Instituto equivalente al diez por ciento de los miembros del apartado a).
 - d) Una representación del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto, hasta un máximo de cuatro.
3. En el supuesto de Institutos de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios, la composición del Consejo se ajustará a lo dispuesto en el respectivo convenio.
4. Las elecciones a miembros del Consejo de Instituto se realizarán conforme a lo dispuesto en la normativa electoral de la Universidad de Granada, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 10. Competencias.

De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada, son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elegir y, en su caso, deponer al Director, salvo que en el convenio de creación o adscripción se disponga otra cosa.
- b) Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto.
- c) Analizar y, en su caso, aprobar los programas de investigación científica y técnica o de creación artística del Instituto.
- d) Analizar, organizar y desarrollar programas y estudios de posgrado.
- e) Aprobar la programación anual de actividades docentes y plurianual de investigación del Instituto.
- f) Aprobar la memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- h) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Instituto, especificando sus características y perfil.
- i) Constituir comisiones delegadas para estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y normas de funcionamiento, conforme a los Estatutos de la Universidad de

Granada.

j) Elegir por un periodo de cuatro años la Junta Electoral tal y como se establece en los Estatutos de la Universidad de Granada, que una vez constituida ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

k) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos o su normativa de desarrollo y, en su caso, el convenio de creación o adscripción.

Artículo 11. Funcionamiento interno.

El Consejo de Instituto podrá actuar en pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

1. Convocatorias

a) El Consejo de Instituto presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo.

b) La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director notificándola a los miembros del mismo, con una antelación mínima de 7 días. La notificación se hará en el lugar indicado por cada uno de los miembros del órgano.

c) El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 20% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 2 días, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.

d) En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde esté depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

e) El orden del día será fijado por el Director, oída la Comisión de Gobierno del Instituto, y teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros del Consejo formuladas con antelación suficiente de una semana.

2. Celebración de sesiones y adopción de acuerdos

a) Se considerará válidamente constituido el Consejo, cuando asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, convocada para media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quórum. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

b) La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo del 51% de los miembros del Consejo, a propuesta del Director o por la mayoría de los miembros del Consejo presentes.

c) Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho a réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que conste en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

d) Los actos administrativos del Consejo tendrán la forma jurídica de acuerdos.

Para adoptar acuerdos, el Consejo debe estar reunido conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

e) No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. Votaciones

a) Iniciada una votación no podrá interrumpirse, no podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.

b) Las votaciones podrán ser:

1) Se entenderá que un asunto se aprueba por asentimiento cuando realizada una propuesta por el Director ésta no suscita objeción y oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.

2) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la mesa harán el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.

3) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético y éstos responderán sí, no o abstención. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.

4) La elección de personas se realizará mediante votación secreta depositando las papeletas en una urna.

4 Actas

a) De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar, y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existieran.

b) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

- c) Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- d) Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- e) Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección segunda. Comisión de Gobierno

Artículo 12. Comisión de Gobierno del Instituto.

1. La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado permanente de dirección del Instituto. Estará integrada por el Director o Directora, la Secretaria o Secretario todos los Coordinadores de los Grupos de Investigación y un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por el Consejo de Instituto.
2. Son funciones de la Comisión de Gobierno del Instituto:
 - a) proponer y ejecutar las políticas científica, económica, de personal y organizativa del iC1 encaminadas a conseguir sus objetivos,
 - b) proponer al Consejo del iC1 el abandono del instituto de alguno de sus miembros por no cumplir el perfil que expresa el artículo 8.4 de este reglamento
 - c) elaborar y presentar al Consejo la memoria plurianual sobre actividades científicas y presupuesto económico,
 - d) diseñar, aprobar y conseguir los proyectos de colaboración con entidades externas que sean propios del iC1, y conocer los que sean propios de los Grupos,
 - e) establecer las necesidades de todo tipo del iC1 y procurar su satisfacción, f) coordinar las actividades de los Grupos y servicios del iC1,
 - g) aplicar el presente Reglamento e interpretarlo ante cualquier duda que pudiera surgir en su aplicación.
3. La Comisión de Gobierno ejercerá las funciones que en ella delegue el Consejo de Instituto y aquellas otras que, por su carácter extraordinario y urgente, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Instituto, debiendo dar cuenta de las mismas para su ratificación cuando sea necesaria al Consejo de Instituto y haciéndolas públicas en cualquier caso.
4. La Comisión de Gobierno se reunirá, al menos, seis veces al año, siempre mediante convocatoria del Director o a petición de un tercio de sus miembros. La Comisión de Gobierno procurará tomar sus acuerdos por unanimidad y, en todo caso, habrá de tomarlos por mayoría absoluta.

Sección tercera. Director o Directora del Instituto

Artículo 13. Concepto.

El Director ostenta la representación del Instituto y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste, como indican los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 14. Elección y mandato.

1 El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre el personal docente e investigador doctor, funcionario o contratado adscrito al Instituto y perteneciente a la Universidad de Granada. En el caso de Institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios el Director será elegido según lo dispuesto en el Convenio.

2. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzara, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.

3. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Instituto. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. El Director cesará tras una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Instituto y aprobada por mayoría absoluta. De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

5. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, el Director o Directora cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido y por finalización legal de su mandato.

6. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector si existe y, en caso contrario, por el Coordinador del Grupo de Investigación de mayor edad, siempre que reúnan los requisitos exigidos para ser Director.

Artículo 15. Competencias.

Corresponden al Director/a las siguientes competencias de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Granada:

a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Instituto y ejecutar los acuerdos del Consejo.

- b) Proponer al Rector, en su caso, el nombramiento de un Subdirector o Subdirectora con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento del Director o Directora, cuyas funciones serán las de auxiliar al Director, realizar la coordinación económica del Instituto y todas aquellas que le encomiende el Director en el ámbito de sus competencias.
- c) Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- d) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- e) Impulsar mecanismos de evaluación de los servicios prestados por el Instituto.
- f) Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- g) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- h) Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo.

Sección cuarta. Secretario o Secretaria del Instituto

Artículo 16. Concepto y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Instituto Universitario de Investigación, de entre el personal con vinculación permanente a la Universidad de Granada que preste servicios en el Instituto. En el caso de Institutos adscritos, mixtos o interuniversitarios, el Secretario será nombrado según lo previsto en el correspondiente Convenio.
2. Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne este Reglamento de Régimen Interno.
3. Conforme a los Estatutos de la Universidad de Granada, la Secretaria o Secretario cesarán por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien los designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.

4. En caso de vacante, ausencia temporal o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro del Instituto con vinculación permanente que designe el Director.

CAPÍTULO IV. DEL PATRIMONIO, FINANCIACIÓN Y GESTIÓN ECONÓMICA DEL INSTITUTO

Artículo 17. Patrimonio.

El patrimonio tanto mueble como inmueble del Instituto, adquirido mediante sus presupuestos o a través de ayudas o contratos de investigación, individuales o por equipo, se considera integrado en el de la Universidad, debidamente identificado.

Artículo 18. Financiación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Normativa de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Granada,

1. La financiación de los Institutos se realizará prioritariamente a través de los fondos que puedan generar con sus actividades propias y, en su caso, de los convenios de colaboración firmados. Los Institutos Universitarios de Investigación deberán tender a la autofinanciación. En particular, el IC1 dedicará un porcentaje del importe total de todos y cada uno de los proyectos de investigación que administre a complementar su presupuesto para gastos generales y, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Gobierno, a apoyar actividades de carácter científico organizadas por el IC1. El porcentaje será fijado por la Comisión de Gobierno anualmente. La Comisión de Gobierno del Instituto también determinará anualmente la contribución de cada Grupo a las actividades científicas del IC1, teniendo en cuenta la aportación global de los proyectos del Grupo administrados por el Instituto, en su caso.

2. La Universidad, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, dotará a los Institutos de los medios materiales necesarios que garanticen el desarrollo de su actividad. Para favorecer la viabilidad y la sostenibilidad de los Institutos Universitarios de Investigación, la Universidad de Granada desarrollará un modelo de financiación aplicable a los mismos, siguiendo criterios generales como los siguientes:

- a) Cómputo de los gastos fijos de carácter común, derivados del funcionamiento ordinario del Instituto.
- b) Suscripción de contratos programa anuales entre los responsables del Instituto y la Universidad de Granada, fijando objetivos concretos, tanto en

términos de desempeño financiero como en términos de desempeño no financiero.

c) Fijación de porcentajes de reparto en la financiación, asumiendo la Universidad de Granada una parte de la misma y el Instituto otra, con el objetivo de alcanzar, junto con la financiación obtenida vía convenios, los recursos necesarios para garantizar la viabilidad financiera.

3. Los integrantes del Instituto Universitario de Investigación deberán solicitar todos sus proyectos, convenios y contratos de investigación a través de la Universidad de Granada.

Artículo 19. Gestión económica.

1. La gestión económica y patrimonial del Instituto será realizada por el personal administrativo que desarrollará sus funciones mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la inmediata dependencia del Director.

2. La tramitación y la gestión de los proyectos de investigación procedentes de convocatorias competitivas se realizará por parte del personal administrativo correspondiente bajo la inmediata dependencia de investigador principal responsable.

CAPÍTULO V. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL INSTITUTO

Artículo 20. Memoria anual.

Con carácter anual, el Instituto deberá elaborar una memoria que tendrá que presentar en el Vicerrectorado competente en investigación durante el primer trimestre de cada año donde se reflejen las actividades así como la ejecución del presupuesto anterior y un listado actualizado de sus componentes, incluyendo bajas y nuevas incorporaciones.

Artículo 21. Contrato-programa.

Cada cuatro años o con la periodicidad que se establezca se firmará un contrato programa con la Universidad de Granada en el que se recogerán los objetivos a conseguir y la financiación asociada a éstos.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Iniciativa

1. La Comisión de Gobierno del Instituto, por unanimidad, podrá presentar al Consejo del Instituto una propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno.
2. El 33% de los miembros del Consejo de Instituto podrán presentar una propuesta de reforma del Reglamento de Régimen Interno. Para ello, presentarán un escrito motivado de reforma dirigido al Director o Directora, en el Registro del Instituto. Dicho escrito ha de contener el texto alternativo que se propone.

Artículo 23. Procedimiento

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario o Secretaria comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y por orden del Director del Instituto dará conocimiento de la propuesta a todos los miembros del Consejo y facilitará a éstos el texto alternativo para que pueda ser examinado durante un período mínimo de 15 días hábiles, a efectos de presentación de enmiendas en ese mismo plazo.
2. El escrito de reforma y las enmiendas presentadas se tratarán y se aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo convocada al efecto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

El derecho supletorio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento del Claustro, es el reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El profesorado de la Universidad de Granada, no incluido en las categorías descritas en el artículo 4 que venga colaborando de forma continuada con el Instituto podrá mantener esta relación con el mismo, pudiendo asistir a los consejos con voz, pero sin voto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de este Departamento de fecha de 31/10/2012

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).